



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Viernes 12 de marzo de 1982

Núm. 31

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 11

Circular sobre medio ambiente

Dada la importancia de los asuntos medioambientales, así como el creciente deterioro que se observa al respecto, este Gobierno Civil, ha estimado conveniente publicar esta Circular para conocimiento de todos los profesionales que por su especial competencia tienen mayor responsabilidad en los asuntos del medio ambiente, es decir, en aquellos que definen la calidad de vida.

Normativa legal vigente.

Para general conocimiento, y como recopilación para uso de los interesados, nos permitimos recordar lo más significativo dentro de la legislación vigente, en relación con los diferentes sectores, con incidencia en problemas del medio ambiente y con significación en nuestra provincia.

1. Sector de las aguas continentales.

—Ley de Aguas de 13 de enero de 1879; especialmente significativa en su artículo 219.

—Orden de 14 de abril de 1980 del MOPU, que regula las medidas para corregir la contaminación de las aguas.

2. Sector del medio ambiente atmosférico.

—Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

—Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley anteriormente citada.

—Real Decreto 2512/78, de 14 de octubre, para aplicación del artículo 11 de la Ley 38/72. (Ayudas económicas para protección del medio ambiente atmosférico).

—Real Decreto 2826/79, de 17 de diciembre, que completa y modifica el Real Decreto 2512/78.

3. Sector residuos sólidos, urbanos e industriales.

—Ley 42/1975, de 17 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

—Ordenanzas Municipales en los Ayuntamientos que las tuvieren.

4. Sector espacios naturales continentales: Defensa de la fauna, la flora y los espacios naturales.

—Ley de 20 de febrero de 1942, de Pesca Fluvial.

—Ley de 8 de junio de 1957, de Montes.

—Decreto de 22 de febrero de 1962, que aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley de Montes.

—Ley de 5 de diciembre de 1968, de Incendios Forestales.

—Ley de 4 de abril de 1970, de Caza.

—Decreto de 25 de marzo de 1971, que aprueba el Reglamento de la Ley de Caza.

—Decreto de 23 de diciembre de 1972, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Incendios Forestales.

—Ley de 2 de mayo de 1975, sobre Espacios Naturales Protegidos.

—Ley de 2 de mayo de 1975, sobre régimen del suelo y ordenación urbana.

—Real Decreto de 9 de abril de 1976, que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

—Orden de la Presidencia del Gobierno de 29-9-76, por la que se regula la fabricación, comercio y utilización de los productos fitosanitarios.

—Ordenes Ministeriales de 22-3-1971; 4-12-1975 y 20-5-1976, por las que se restringe el uso y tenencia de insecticidas que contengan DDT y de otros plaguicidas de elevada persistencia.

—Ordenes Ministeriales de 31-1-1973 y 9-12-1975, por las que se establece la clasificación complementaria de los productos fitosanitarios y se reglamenta su uso para prevenir daños a la fauna silvestre.

—Orden Ministerial de 8-10-1973, por la que se regula el empleo de herbicidas hormonales.

5. Sector de patrimonio histórico-artístico.

—Ley de 13 de mayo de 1933, reguladora de bienes muebles o inmuebles, antiguos o con valor histórico o artístico.

—Decreto de 16 de abril de 1936, que desarrolla la Ley anterior.

—Decreto de 2 de marzo de 1967, que establece el procedimiento de declaración de conjuntos monumentales e histórico-artístico.

Conviene destacar, por su especial importancia, en relación con las competencias administrativas, el artículo 2.º letra D, del Título Primero del Decreto 833/75, de 6 de febrero, sobre Protección del Medio Atmosférico, que textualmente dice:

"Las Corporaciones Locales velarán por el cumplimiento dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales, de las disposiciones legales sobre la materia que regula este Reglamento, adaptando a las mismas las Ordenanzas Municipales... pudiendo contar con el apoyo y asesoramiento técnico del Organismo estatal que corresponda".

Ayudas. — En relación con las posibles ayudas para ampliar las medidas correctoras en Industrias Contaminadoras de la atmósfera, destacamos el Real Decreto 2512/78, de 14 de octubre, y el de 17 de diciembre de 1979, que lo completa y modifica.

Igualmente creemos importante destacar la posibilidad que existe para los Ayuntamientos de solicitar ayudas a fondo perdido, a la Dirección General del Medio Ambiente del MOPU, para inversiones en la gestión de los residuos sólidos urbanos (adquisición de equipos de recogida y transporte, o construcción de vertederos sanitariamente controlados), y para la instalación y acondicionamiento de vertederos controlados de materias inertes (escombros, etcétera).

Vigilancia. — Por su importancia e incidencia en la provincia, hacemos una especial llamada de atención a Ayuntamientos, Organismos implicados, Profesionales y ciudadanos en general, respecto a los siguientes asuntos:

—Abastecimiento de poblaciones, en relación con la necesaria vigilancia en la calidad de las aguas (potabilización).

—Vertido de aguas residuales de zonas urbanas a cauces públicos.

—Contaminación atmosférica por emisión de poluentes o por ruidos.

—Contaminación de aguas y daños en cultivos por uso indebido de insecticidas y herbicidas.

—Mejora de la recogida y construcción de vertederos municipales para residuos sólidos.

—Concesión de licencias para construcciones en zonas rústicas, especialmente en lugares cuyo paisaje deba ser resguardado.

—Conservación de los Espacios Naturales, defendiendo la fauna y la flora autóctona.

—Conservación del valioso Patrimonio Histórico Artístico de nuestra provincia.

—Creación de zonas verdes de recreo ciudadanos y potenciación y cuidado de las masas arboladas.

En la seguridad de que estos problemas sólo pueden solucionarse con la colaboración de autoridades estatales, regionales, provinciales y locales, Fuerzas de Seguridad del Estado, empresarios, profesionales y ciudadanos en general, hacemos una llamada a todos, en orden a conseguir para nuestra provincia una mejor y más alta "calidad de vida".

Palencia 10 de marzo de 1982. — El Gobernador Civil, Antonio Andújar Andújar. 800

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura al Consejo General de Castilla y León. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 55 de fecha 5 de marzo de 1982).

El Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para Castilla y León, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León.

Por otra parte, los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron la composición y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Transferencias de funciones, actividades y servicios del Estado a los Entes Preautonómicos, sustituyéndolas por Comisiones Mixtas especializadas por materias. Ello permitirá una mayor coherencia, celeridad y eficacia en la elaboración de las propuestas de traspasos con el fin de igualar las competencias asumibles en la fase preautonómica. Por su parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, determina el contenido de dichas propuestas en cuanto se refiere a los medios puestos a disposición de los Entes Preautonómicos para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca creada por Orden de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, teniendo en cuenta la conveniencia de generalizar los traspasos a todos los Entes Preautonómicos y de homogeneizar y precisar las transferencias, completando las ya realizadas y ampliándolas a nuevas materias, ha adoptado el oportuno acuerdo de traspasos en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud haciendo uso de la autorización contenida en los artículos sexto, c), y disposición final segunda del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, previa aceptación del Consejo General de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueban los Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, por los que se determina la distribución de funciones y competencias y se concretan los Servicios e Instituciones y medios personales, presupuestarios y patrimoniales que deben ser objeto de traspasos al Consejo General de Castilla y León, en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal y reforma y desarrollo agrario, adoptados por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno y que se transcriben como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo segundo. — Uno. En consecuencia, quedan traspasados al Ente Preautonómico de Castilla y León las competencias y funciones, así como los Servicios e Instituciones que se relacionan en los referidos Acuerdos de la Comisión Mixta en los términos y en las condiciones allí especificadas y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resul-

tan del texto de los Acuerdos y de las relaciones adjuntas correspondientes.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por las presentes transferencias.

Artículo tercero. — Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en los citados Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Ente Preautonómico de Castilla y León por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonómico acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Ente Preautonómico.

Segunda. — Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Ente Preautonómico se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Ente Preautonómico cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante el propio Consejo. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo, y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera. — La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como la resolución de los expedientes de tramitación y la de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta. — El ejercicio de las competencias transferidas al Consejo Regional de Castilla y León en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por éste a las Diputaciones Provinciales comprendidas en su ámbito territorial, las cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el "Boletín Oficial del Estado" y en el del Ente Preautonómico, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Quinta. — El Ente Preautonómico organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes Acuerdos en el "Boletín Oficial del Estado" y en el del Ente Preautonómico.

Sexta. — Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, oído el Ente Preautonómico, en su caso, se dictarán las disposiciones pre-

cisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima. — El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Matías Rodríguez Inciarte.

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de competencias y funciones de los servicios de extensión y capacitación agrarias, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas, podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, en particular en lo referente a la programación general de la enseñanza y a la inspección y homologación del sistema educativo.

El Decreto 837/1972, de 23 de marzo, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Extensión Agraria competencias con el fin de promover y guiar la acción de los agricultores y sus familias para que utilicen sus recursos de la mejor manera posible, actuando permanentemente dentro de las comunidades rurales para desarrollar en ellas cambios favorables de actitud, mejorar su entorno social y difundir los conocimientos y técnicas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de esta misión.

Asimismo, el Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, atribuye a la Subdirección General de Capacitación Agraria funciones en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores mediante la recogida de datos y material con destino a la enseñanza; la preparación, utilización y ejecución de los planes y programas de capacitación, así como la elaboración de las propuestas de creación, transformación y supresión de centros de Capacitación Profesional Agraria, de acuerdo con las competencias que en esta materia tenga atribuidas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias actualmente atribuidas a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejecución por cada uno de ellos, en sus respectivos ámbitos territoriales y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes funciones y competencias:

En materia de Extensión Agraria:

a) La dirección y gestión de las unidades periféricas que se transfieren.

b) La aprobación y dirección de los programas de trabajo regionales para orientar la labor de las Agencias Comarcales encaminadas a capacitar a los agricultores promoviendo y guiando sus acciones para mejorar las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario.

c) El desarrollo, ejecución y seguimiento, en lo que afecta a su territorio, de los programas de extensión de interés general actualmente establecidos y los que elaborados con la participación de los Entes Preautonómicos sean aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La ejecución de las actividades de divulgación agraria que consideren necesarias para la mejora tecnológica de la agricultura en su ámbito territorial y, en todo caso, las de difusión e información a los agricultores de aquellas medidas derivadas de la ordenación y regulación de la producción agraria nacional.

e) La preparación, elaboración y edición de publicaciones y medios audiovisuales de divulgación agraria de interés regional.

f) La coordinación con la formación profesional y las relaciones con unidades de investigación.

g) El desarrollo de cursos de perfeccionamiento para el personal adscrito a los Entes Preautonómicos, sin perjuicio

de las colaboraciones que puedan establecerse de acuerdo con el apartado B.3.c de este Acuerdo.

En materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores:

a) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria que se transfieren.

b) La preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación, respetando, tanto la ordenación general del sistema educativo como las enseñanzas mínimas, cuya fijación a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales corresponden al Estado.

c) El Ente Preautonómico podrá desarrollar los cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que estime oportunos para el mejor desarrollo de sus programas.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias y funciones siguientes:

a) La ordenación y planificación general de las enseñanzas de capacitación agrarias, por medio del establecimiento de las normas básicas sobre estas materias.

b) El establecimiento de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales de carácter agrario.

c) El ejercicio de la alta inspección, en los términos que legalmente se determine.

d) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agrarias, que por su especialidad o naturaleza tengan ámbito nacional.

e) La aprobación, coordinación y evaluación de los programas a que se refiere el apartado c), del punto 1, así como la tramitación de los fondos destinados a ayudas económicas y, en su caso, la asignación de recursos presupuestarios relativos a dichos programas.

f) La difusión de las medidas coyunturales derivadas de la planificación general de la actividad agraria, sin perjuicio de la que desarrollen los Entes Territoriales.

g) Las relaciones internacionales en materia de formación profesional de extensión agraria. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

h) Formalización de conciertos con Entidades públicas o privadas para impartir enseñanzas de capacitación agraria que conlleven subvenciones destinadas a inversiones o gastos de funcionamiento.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos se desarrollarán coordinadamente, con arreglo a los mecanismos que se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para la evaluación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los programas de extensión de interés general, los Entes Preautonómicos proporcionarán la información necesaria.

b) La coordinación de los planes de publicaciones y material de divulgación se hará a través de la Junta Coordinadora creada por Real Decreto 1843/1980, de 24 de julio, sin perjuicio de que su realización corresponda a los Entes Preautonómicos o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) La coordinación de las actividades de formación y perfeccionamiento del personal adscrito a las funciones de extensión y capacitación se realizará a través del órgano señalado en el apartado anterior, sin perjuicio de que la realización corresponda a los Entes Territoriales o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La creación, transformación o supresión de centros de capacitación de agricultores será realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante la planificación de las inversiones, teniendo en cuenta las propuestas de los diferentes Entes Territoriales.

e) La distribución y la asignación territorial de las ayudas económicas para facilitar el acceso de los agricultores a la enseñanza profesional, así como el establecimiento de los criterios generales de las convocatorias serán realizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los Entes Territoriales.

f) La regulación e instrumentación de los programas de formación y crédito supervisado para facilitar el acceso de los jóvenes a las explotaciones agrarias, reguladas por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de julio de 1968 y los Reales Decretos 1207/1977, de 2 de junio, y 3074/1978, de 1 de diciembre, se hará mediante convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y cada Ente Preautonómico en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de los presentes Acuerdos y en el

que se precisarán las obligaciones que, de conformidad con el presente Acuerdo, corresponden a cada parte en la promoción, tramitación, ejecución y seguimiento de los programas.

g) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación facilitará a los Entes Preautonómicos que lo requieran los servicios de orientación didáctica de las enseñanzas profesionales y la utilización de la información técnica disponible en el fondo documental e informático y prestará, en la medida de sus posibilidades, el apoyo preciso para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan a los Entes Preautonómicos los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria, salvo aquellos a que se hace referencia en el punto B.2.d, los Centros Regionales, las Agencias Provinciales y Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, ubicado en su ámbito territorial con los medios personales, materiales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

Los Centros Regionales del Servicio de Extensión Agraria que en la actualidad están prestando apoyo a las Agencias ubicadas en otro Ente Territorial seguirán prestando, en tanto dicho Ente no cree uno propio o renuncie a dicho apoyo. En las regiones donde no existe Centro Regional podrá crearse de acuerdo con sus necesidades y las posibilidades presupuestarias tanto del Estado como del Ente.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasa los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2907/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981. — El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de sanidad vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en ma-

teria de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en sanidad e higiene y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos y relaciones internacionales.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre; el Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la prevención y lucha contra todos los agentes nocivos de los vegetales, el control de los medios de defensa vegetal y la inspección fitopatológica y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal y convenios internacionales relativos a esta materia.

B) Distribución de competencias y funciones.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) La vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, así como la prevención y lucha contra tales agentes.

b) Planificación, organización, dirección y ejecución de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

c) Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

d) El ejercicio de las funciones encomendadas a las Estaciones de Avisos.

e) Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.

g) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transporte y locales relacionados con productos vegetales.

h) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.

i) Vigilar el cumplimiento y proponer las normas, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.

j) Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, para prevenir daños a la fauna silvestre y proponer la utilización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central de productos y materiales fitosanitario.

k) Ejercer las funciones del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y material fitosanitario.

l) Informar a la Administración del Estado sobre la utilidad de un producto fitosanitario a los efectos de su registro en relación con aspectos de especial incidencia en el Ente Territorial, recibiendo asimismo información en los ensayos que se realicen en dicho territorio.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) El establecimiento de las bases y coordinación general de la sanidad vegetal.

b) La alta inspección en materia de sanidad vegetal, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Declarar las campañas fitosanitarias de interés estatal y su tratamiento obligatorio, cuya ejecución será realizada por el Ente Territorial y, en su defecto, por la Administración del Estado.

d) Establecer cuarentenas fitosanitarias dentro del territorio nacional delimitando los lugares o áreas geográficas en que sean aplicables, oídos los Entes Territoriales afectados.

e) Defender el territorio nacional contra la entrada de plagas o enfermedades exóticas, así como garantizar a los países importadores que los vegetales y productos vegetales en régimen de exportación se encuentren libres de agentes perjudiciales.

f) Exigir o, en su caso, realizar las desinfecciones o tratamientos adecuados para los vegetales y productos vegetales, que sean objeto de intercambio internacional.

g) Practicar la inspección fitosanitaria en origen, puertos y fronteras.

h) Establecer las restricciones o prohibiciones para la entrada en territorio nacional de vegetales o sus productos, incluso los transformados que pudiera introducir agentes peligrosos para la agricultura.

i) Establecer y vigilar el cumplimiento de las cuarentenas fitosanitarias de productos de importación.

j) Homologación, autorización, registro y control de los productos y material fitosanitario, informando a los Entes Territoriales de las incidencias que se produzcan.

k) Establecer las normas precisas para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar productos fitosanitarios, así como de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes.

l) Establecer las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal en relación con los convenios internacionales relativos a esta materia.

m) Las relaciones internacionales en materia de sanidad vegetal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) Las campañas fitosanitarias de interés estatal serán declaradas por la Administración del Estado y planificadas con participación de los Entes Territoriales afectados, estableciendo la asignación de los recursos presupuestarios correspondientes.

Las campañas anteriormente citadas serán coordinadas y evaluadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de los Entes Territoriales la información precisa para su evaluación.

b) Los Entes Preautonómicos informarán a la Administración del Estado de la incidencia, localización e intensidad de las plagas detectadas, así como sobre las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus competencias en estas materias, en sus respectivos ámbitos territoriales.

c) Cuando por una situación imprevista o excepcional, la intensidad de una plaga que afecte a más de un Ente Territorial o sobrepase las posibilidades de actuación de alguno o varios de ellos, la Administración del Estado podrá actuar, para su control, haciendo uso de los recursos de que disponga.

d) La coordinación de las actuaciones establecidas en los apartados anteriores, así como el establecimiento de métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración del Estado como para los Entes Territoriales.

e) A través del órgano colegiado citado, los Entes Territoriales participarán en la adopción de decisiones sobre política nacional de protección vegetal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos que lo soliciten, para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

g) La declaración oficial de la existencia de una plaga se realizará por el Ente Preautonómico dentro de su ámbito territorial a iniciativa propia, previa ratificación por la Administración del Estado, o bien por decisión de esta última.

En el primer caso, el Ente Preautonómico procederá a la comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, y en el segundo, el Ente deberá realizar la declaración instada.

La ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial en su ámbito territorial y, si se estima oportuno, a los efectos de su validez en todo el territorio nacional y de su comunicación a nivel internacional, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

La declaración oficial de zona libre de una plaga se ajustará a lo señalado en los párrafos anteriores.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas se traspasan a los Entes Preautonómicos la parte correspondiente de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra

Plagas e Inspección Fitopatológicas, ubicadas en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981. — El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó efectuar transferencias, en una primera fase, a los Entes Preautonómicos en materia de reforma y desarrollo agrario.

A) La determinación de dichas transferencias se basa en que a los Entes Preautonómicos corresponde gestionar y administrar las funciones y servicios que les transfiere la Administración del Estado, pero tiene en cuenta las competencias que podrán asumir en su día las Comunidades Autónomas, con arreglo a lo establecido al efecto en la Constitución.

B) Distribución de funciones y competencias.

A los Entes Preautonómicos se transfieren, dentro del campo de las que corresponden al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias que a continuación se indican, que consisten fundamentalmente, en esta primera fase, en la toma de decisiones y fijación de criterios para determinar las actuaciones a realizar por el IRYDA y la programación de las inversiones correspondientes, siendo por ello reducidos los medios personales y materiales precisos y que se traspasan. En la segunda fase, que está previsto llevar a cabo, en un plazo máximo de un año, se completarán las transferencias en particular en lo referente a funciones de ejecución, y se efectuará el traspaso de los medios personales y materiales precisos para el eficaz ejercicio de las competencias asumidas por cada Ente Territorial, ya sea en régimen de preautonomía ya, en su caso, de Comunidad Autónoma.

1. Elección de zonas de actuación.

1.1. Proponer, señalando orden de actuación, las zonas en las que proceda realizar la concentración parcelaria o la ordenación de explotaciones.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios, informes y planificación de medios necesarios, para la promulgación de los correspondientes Reales Decretos u Ordenes ministeriales.

1.2. Conocer e informar las propuestas de actuación del Instituto en zonas de interés nacional que afecten al Ente Preautonómico, expropiación de tierras por causa de interés social o comarcas y fincas mejorables.

Las propuestas del IRYDA al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberán ser informadas previamente por el Ente Territorial.

2. Asignaciones presupuestarias.

Participar con el Instituto en las propuestas de asignaciones presupuestarias en cada ejercicio para las acciones de reforma y desarrollo agrario a llevar a efecto en su territorio, y aprobar, dentro del ámbito de sus competencias, la distribución del presupuesto disponible entre las distintas provincias que lo constituyen.

3. Selección de las inversiones del IRYDA en obras y mejoras territoriales.

3.1. Proponer señalando el orden de actuación las obras a realizar en las zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria.

Las propuestas del Instituto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre planes de obras en dichas zonas deberán ser previamente aprobadas por los Entes Territoriales.

3.2. Establecer el orden de prioridad a tener en cuenta para las obras que puedan integrar los programas básicos de inversión anual a realizar por el Instituto de acuerdo con dichos planes, sin perjuicio de los condicionamientos que vengan exigidos por razones técnicas, presupuestarias o de adecuado desarrollo de los trabajos en cada zona. Será de especial interés la selección de inversiones cuando las obras y mejoras que puedan ser incluidas en el programa superen las posibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

3.3. Conocer e informar las propuestas de los planes de obras del IRYDA en zonas de interés nacional.

4. Auxilios económicos y técnicos a las explotaciones agrarias.

4.1. Proponer la concesión de auxilios específicos para finalidades que sean de excepcional interés en su ámbito territorial, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios e informes necesarios para la promulgación, en su caso, de la correspondiente disposición.

4.2. Establecer el orden de prioridad con que deban atenderse las distintas finalidades auxiliables en su ámbito territorial, de acuerdo con las preferencias establecidas con carácter general y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio.

5. Actuaciones en explotaciones agrarias ejemplares y calificadas.

Dictaminar sobre las propuestas que formule el IRYDA en orden a la concesión de títulos de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas, en su ámbito territorial. Sólo podrán elevarse al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución aquellos expedientes dictaminados favorablemente por el Ente Territorial.

6. Actuaciones de carácter general.

6.1. Formular cuantas propuestas considere de interés en relación con las funciones y competencias del Instituto.

6.2. Informar sobre las propuestas que el IRYDA someta a su consideración, especialmente las relativas a la adquisición y redistribución de tierras.

6.3. El Instituto proporcionará información técnica o económica en materia de reforma y desarrollo agrario y especialmente sobre la evaluación de sus actuaciones.

7. Coordinación de actuaciones.

7.1. Para intercambiar y coordinar todas las informaciones y propuestas precisas y conocer el resultado de las actuaciones programadas, se constituirá una Comisión Coordinadora Mixta de trabajo paritaria Ente Territorial - IRYDA, que se reunirá cuantas veces sea necesario, con un mínimo en todo caso de una reunión trimestral.

7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Inspectores regionales del IRYDA tendrán una relación

directa de coordinación con las Conserjerías de Agricultura de los respectivos Entes Territoriales.

Los Jefes provinciales del Instituto tendrán igualmente una relación directa de coordinación con las Conserjerías de Agricultura y organizarán las actuaciones de las unidades a su cargo con arreglo, por lo que se refiere a las materias de competencia de los Entes Preautonómicos, a las directrices o criterios que señalen dichas Conserjerías, sin perjuicio de su dependencia jerárquica y funcional de la Presidencia del IRYDA.

7.3. En todo caso, el Ente Territorial y el Instituto se prestarán mutuamente el máximo apoyo de medios personales, materiales y de asistencia técnica para facilitar tanto el ejercicio de las competencias transferidas a aquél como la actuación del Organismo.

Cuando convenga que, en esta fase de transferencias, los funcionarios que se traspasan sigan realizando alguno de los trabajos encomendados a su actual equipo en el Instituto a fin de evitar soluciones de continuidad y lograr su más eficaz terminación, se considerará que, con carácter transitorio, los funcionarios afectados realizan tales trabajos manteniendo las atribuciones que al efecto tienen en la actualidad.

7.4. El Ente Territorial formará parte de la Junta Coordinadora u Organismo análogo que se creará, con el fin de coordinar a nivel nacional, los programas de las distintas unidades territoriales, en materia de reforma y desarrollo agrario.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Ninguno.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Ninguno.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal que pasa a depender del Ente Preautonómico en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Fuentes de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan se recogen en la relación adjunta número 3.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981. — El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Díaz García.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por las transferencias

Materia o competencia	Disposición afectada
Extensión y capacitación agraria.	Decreto 837/1972, de 23 de marzo. Artículo 15 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Sanidad vegetal.	Artículo 5 del Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre. Artículos 2, apartado a), y 8, apartado 2, del Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON.

1.º INMUEBLES

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION
Y CAPACITACION AGRARIA

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m2.			OBSERVACIONES
			Cedido	Compart.	Total	
Centro de Capacitación Agraria.	PROVINCIA DE PALENCIA. Carrión de los Condes	Donación	50.086	—	50.086	Donación al Estado por la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Carrión de los Condes. Afectación al M.º Agricultura con fecha 28 febrero de 1968.
Escuela de Capacitación Agraria.	Palencia	Cesión en uso	327.342	—	327.342	Propiedad de la Diputación Provincial de Palencia. Cedida en uso al Estado en 1904 para el Instituto Granja Agrícola. Por Orden del M.º de Agricultura de 27 de marzo 1968, pasa a la Dirección General de Capacitación Agraria con la denominación de Escuela de Capacitación Agraria.

799

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

REAL DECRETO 413/1982, de 12 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 1003/1981 y 2915/1981, de 22 de mayo y 4 de diciembre, reguladores de la campaña de cereales. ("Boletín Oficial del Estado" número 56, de 6 de marzo de 1982).

El Consejo de Ministros en su reunión del veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno, aprobó el Real Decreto mil tres/mil novecientos ochenta y uno, por el que se regula la campaña de cereales mil novecientos ochenta y uno ochenta y dos. Por el Real Decreto dos mil novecientos quince/mil novecientos ochenta y uno, se modificó el anterior en cuanto a la venta de maíz y sorgo de producción nacional, autorizando la venta directa de estos cereales, al precio de entrada vigente, a los consumidores (ganaderos y fabricantes de piensos).

Por otra parte la citada disposición reguladora disponía en su artículo vigésimo tercero la posibilidad de que a los cultivadores de cereales se les pudieran otorgar créditos para la adquisición de fertilizantes y semillas certificadas hasta un montante de siete mil quinientos millones de pesetas, con cargo a las disponibilidades financieras del FORPPA.

Las compras por el SENPA de maíz y sorgo nacionales se encuentran prácticamente finalizadas, alcanzando unos montantes muy superiores a las necesidades de la ganadería afectada por la sequía; por otra parte, con la normativa en vigor, los industriales transformadores de maíz ubicados en el interior del país y el sector del comercio de cereales, deben realizar su actividad en función del cereal de importación, incrementando sus costes con el valor de penetración.

Las siembras de cereales efectuadas en condiciones defectuosas, como consecuencia de la sequía va a necesitar

mayores incrementos de gastos en abonos y herbicidas por los agricultores.

A la vista de lo anterior es aconsejable modificar los Reales Decretos antes citados con el fin de resolver la problemática planteada.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero. — Se autoriza al SENPA para la venta de maíz y sorgo de producción nacional a los ganaderos, industriales, comerciantes y transformadores a los respectivos precios de entrada vigentes.

Artículo segundo. — Uno. Se amplía el montante de créditos a conceder para la adquisición de fertilizantes y semillas certificadas por los agricultores en mil millones de pesetas.

Dos. A los cultivadores de cereales, se les podrá conceder créditos para la adquisición de herbicidas hasta un montante de quinientos millones de pesetas.

Tres. — El tipo de interés con el que vendrán afectados los préstamos será el nueve por ciento, y su reintegro deberá efectuarse antes del día treinta del próximo mes de septiembre.

Artículo tercero. — A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, queda derogado el Real Decreto dos mil novecientos quince/mil novecientos ochenta y uno, de cuatro de diciembre, y modificado, en lo que por este Real Decreto se ve afectado el Real Decreto mil tres/mil novecientos ochenta y uno, de veintidós de mayo.

Artículo cuarto. — El presente Real Decreto, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, José Luis Alvarez Alvarez.

798

Administración Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Industria Siderometalúrgica.

Exped. número 222/6/80.

VISTO el acuerdo adoptado por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial par el sector de la Industria Siderometalúrgica, en su reunión del día 20 de enero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores y artículos 2.º y 5.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección Provincial:

ACUERDA:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo. — Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I. M. A. C.)

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Ortega Leiva.

Reunión de la Comisión Paritaria del Convenio de la "Industria Siderometalúrgica".

ASISTENTES:

Representación Empresarial.

D. Víctor Hervella García.

D. Luis Alfredo Cuervo Alvarez.

D. Ramón Alvarez Vargas.

Representación de los Trabajadores.

D. Javier Donis Sanz.
D. Carlos Delgado Fernández.
D. José Luis Alonso Pérez.

En la sede de la Confederación Patentina de Organizaciones Empresariales, siendo las diecinueve treinta horas, del día veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos, se:

REUNE: La Comisión Paritaria del Convenio de la "Industria Siderometalúrgica" de la provincia de Palencia, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio de la "Industria Siderometalúrgica", publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 82, de fecha 9 de julio de 1980, en cuyo artículo 10, número 1, apartado c), se dice: "De 1-1-82 a 30-4-82, se procederá a reducir la jornada en la proporción adecuada que establece el Acuerdo Marco para 1982, y que se concretan en 1.880 horas al año. Esta reducción proporcional se aplicará por la Comisión Paritaria que deberá reunirse para ello".

Después de efectuarse varios cálculos sobre la distribución de la jornada a este primer cuatrimestre y su relación con los días festivos del año, así como la incidencia de las vacaciones en cuanto a su disfrute en uno u otro cuatrimestre y su aplicación en cada Empresa dada la diversidad de las actividades que encuadra el ámbito del Convenio, la comisión negociadora se pronuncia en los siguientes términos:

"Sirviendo como módulo o cifra a prorratear la de 1.880 horas resulta para el cuatrimestre primero de 1982, la de 626 horas, 37 minutos".

Teniendo en cuenta que la aplicación estricta y exacta de ese número de horas, resultantes en el primer cuatrimestre de 1982, podría implicar sobrecargar la jornada laboral en los cuatrimestres, segundo y tercero de 1982, como consecuencia de la fecha en que se disfrute las vacaciones, se considera más conveniente que cada Empresa tenga flexibilidad en la fijación del número de horas y en la distribución de la jornada a realizar durante el primer cuatrimestre, procediéndose a reajustar definitivamente el horario anual de trabajo una vez establecido por medio de convenio el número de horas de trabajo a efectuar a partir de 1 de mayo de 1982 y el cómputo resultante para todo el año 1982.

Y para su debida constancia se extiende la presente acta en quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados. — Firmas (ilegibles).

741

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

En los autos núms 2040-2058-2112/81, seguidos a instancia de Ildefonso Pedroso Santos y 19 más, contra la Empresa C. O. T. Y. A. S. A., Comercial Probeq, S. A. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado la siguiente providencia.

Dada cuenta: Una vez subsanadas las omisiones que dieron lugar a la nulidad de actuaciones de los presentes autos, procédase citar a las partes de comparecencia para los actos de juicio, para el próximo día veintiséis de marzo, y hora de las diez cincuenta de su mañana, con la advertencia legal de que a dichos actos, deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios legales de prueba intenten valerse, así como que los mismos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, y dados los antecedentes obrantes en autos, al figurar la Empresa demandada Comercial Probeq, S. A., con último domicilio conocido en Villamuriel de Cerrato (Palencia), y en la actualidad en ignorado paradero, requiérase al representante legal de la misma por el presente edicto de comparecencia para el día y hora señalados, sirviendo de cédula de notificación y citación providencia, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como expóngase copia del mismo por el Agente Judicial de esta Magistratura en el tablón de anuncios de la misma para su conocimiento y efectos.

Y para que así conste y sirva de cédula de notificación y citación providencia en legal forma a las partes y especialmente a la demandada Comercial Probeq, S. A., en la persona de su representante legal, cuyo último domicilio conocido es Villamuriel de Cerrato (Palencia), y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Palencia a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

797

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, número 1 de 1979, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Vicente Fernández Doyague y otros, representados por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don Antonio Fernández Doyague y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El ilustrísimo señor don Jesús - Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, número 1 del año 1979, seguidos entre partes, de una como demandante don Vicente, doña Francisca, doña María del Carmen, doña Luisa, doña Marcelina y doña Estefanía Anunciación Fernández

Doyague, todos mayores de edad y vecinos respectivamente de Valdemoro, Villada, Valdemoro, Valdemoro, Valladolid y Villada, representados por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigidos por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y de otra como demandados don Antonio, don Agustín, don Jesús y don José María Fernández Doyague, representados por el Procurador don Luis Calderón Ruiz y dirigidos por el Letrado don José Ballesteros Alvarez y don Angel, doña Cristina, doña María del Pilar y don Tirso Fernández Doyague y doña Patrocinio Doyague Román, todos ellos mayores de edad, vecinos de Villada los cuatro primeros, Seseña (Toledo), Madrid, Avilés, Valdemoro y Villada, respectivamente, habiendo permanecido en rebeldía los cinco últimos relacionados, y

FALLO: Que desestimando, como desestimo, la demanda articulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Vicente, doña Francisca, doña María del Carmen, doña Luisa, doña Marcelina y doña Estefanía - Anunciación Fernández Doyague, representados en este trámite por el Procurador don Luis Calderón Ruiz y contra don Angel, doña Cristina, doña María del Pilar y don Tirso Fernández Doyague y doña Patrocinio Doyague Román, declarados en rebeldía en este procedimiento, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a los demandados de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en la demanda iniciadora del procedimiento y sin hacer expresa condena de las costas del mismo a ninguna de las partes litigantes. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-Manuel Sáez Comba. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Palencia a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Jesús Manuel Sáez Comba. — Ante mí, Mariano Ruiz Pariente.

813

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 34 de 1981, a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre de don Ventura y doña Aquilina Santamaría Barcenilla, frente a doña Cesárea Santamaría Barcenilla, representada por el Procurador Sr. Tinajas Lago y frente a don Cipriano Santamaría Barcenilla, vecino de Baltanás, doña Carmen Santamaría Barcenilla, vecina de Bilbao, doña Benita Santamaría Puertas, vecina de Santurce, don Conrado Santamaría Silva, con domicilio desconocido, don Patricio Santamaría Barcenilla, igualmente con domicilio desconocido, y herederos, legatarios y herencia yacente de don Abilio y don Florentino Santamaría Barcenilla, cuantía quinientas mil

pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Ilmo. Sr. don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, número 34 de 1981, seguidos entre partes, de una como demandante don Ventura y doña Aquilina Santamaría Barcenilla, mayores de edad, casado y vecinos de Palencia la segunda y de Baltanás el primero, representados por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigidos por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y de otra como demandados, doña Cesárea Santamaría Barcenilla y su esposo don Dionisio García Velázquez, mayores de edad y vecinos de Bilbao, calle Pedro Martínez de Artola, número 2, representados por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigidos por el Letrado don Manuel Illera Paisán, y don Cipriano Santamaría Barcenilla, vecino de Baltanás, doña Carmen Santamaría Barcenilla, vecina de Bilbao, doña Benita Santamaría Puertas, vecina de Santurce, don Conrado Santamaría Silva, con domicilio desconocido y herederos, legatarios, herencia yacente de don Abilio y don Florentino Santamaría Barcenilla, que han permanecido todos ellos en rebeldía, y

FALLO: Que desestimando, como desestimo, la demanda presentada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Ventura y doña Aquilina Santamaría Barcenilla, contra don Dionisio García Velázquez y doña Cesárea Santamaría Barcenilla, representados en este procedimiento por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, y contra don Cipriano Santamaría Barcenilla, doña Carmen Santamaría Barcenilla, doña Benita Santamaría Puertas, don Conrado Santamaría Silva, don Patricio Santamaría Barcenilla y herederos, legatarios, herencia yacente en rebeldía en este procedimiento, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma sin hacer expresa condena de las costas del procedimiento a ninguna de las partes litigantes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado Jesús Manuel Sáez. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, expido el presente que firmo en Palencia a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

815

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de requerimiento

El señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en Diligencias Preparatorias 27/80, por robo contra Isidoro Rodríguez Porto, vecino que fue de Boñar (León), y cuyo actual paradero se desconoce, por medio de la presente se le requiere para que en término de cinco días haga efectiva en este Juzgado la suma de 20.000 pesetas de multa, que le

ha sido impuesta en sentencia firme, de fecha 1 de febrero de 1982. Y para que sirva de cédula de requerimiento, expido la presente en Carrión de los Condes, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Mariano Santos.

814

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Javier de la Peña Fernández y Trinidad Alonso Romero, mayores de edad, y de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado de Distrito, el día trece de abril, a las once horas y treinta minutos, a fin de que asistan como denunciados al juicio de faltas, que se sigue con el número 2-82, por malos tratos, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

810

PALENCIA

EDICTO

Don Fernando Alvarez Paz, Juez de Distrito sustituto de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de desahucio número 261-81, de los que se hará mención, en los cuales se ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Palencia, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El señor Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de desahucio por falta de pago de rentas, seguido en este Juzgado con el número 261-81, a instancia de don Julio Casañé Martínez y en su nombre por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, frente a don Vicente Herrero Martínez, como Director de la empresa HENA, S. A., sobre desahucio por falta de pago de rentas.

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Julio Casañé Martínez, representado por el Procurador señor Calderón Ruiz, y defendido por el Letrado don Francisco García Amor, frente a la empresa HENA, S. A., en la persona de su Director don Vicente Herrero Martínez, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la demandada, por proceder la resolución del contrato, de la entreplanta ubicada en la casa número 1, de la Plaza María de Molina, de esta ciudad de Palencia, y debo condenar y condeno a dicha demandada a que desaloje dicha entreplanta dedicada a local de negocio, dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento sino lo efectúa, condenándose además a la misma demandada al pago de las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma, libro el presente en Palencia, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de Distrito, Fernando Alvarez Paz. — El Secretario (ilegible).

812

PALENCIA

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 1494/81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1494 del año 1981, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como María Teresa Cantero Seneque, mayor de edad, casada, sus labores, Pedro Sánchez Neila, mayor de edad, casado, empleado, y Pilar Renedo González, mayor de edad, casada, sus labores, y todos de esta vecindad, por lesiones.

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente, a los denunciados Pedro Sánchez Neila y Pilar Renedo González, declarando de oficio las costas causadas. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a María Teresa Cantero Seneque, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Nájera Calonge.

697

BALTANAS

EDICTO

Don Juan José Sertucha Diez, Juez de Distrito de Baños de Cerrato, con jurisdicción prorrogada al de esta villa:

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio, seguido con el número 4/82, a instancia de don Francisco Abarquero Pastor, contra Leonardo Seijo Maceiro, por falta de pago de las rentas, en cuyo autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la villa de Baltanás, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el señor don Juan José Sertucha Diez, Juez de Distrito de Baños de Cerrato, con jurisdicción prorrogada a este Juzgado, los precedentes autos de juicio verbal de desahucio, con el número 4 de 1982, en el que han sido partes, como actor don Francisco Abarquero Pastor, mayor de edad, casado, funcionario público jubilado y vecino de Palencia; y de otra, como demandado don Leonardo Seijo Maceiro, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y actualmente en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago de la renta, y

FALLO. — Que estimando totalmente la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre don Francisco Abarque Pastor y don Leonardo Seijo Maceiro, de la vivienda propiedad del actor, que este ocupa en el casco urbano de Hontoria de Cerrato, condenando a dicho demandado a que la desaloje y deje a la libre disposición del actor dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento a su costa sino lo hiciere, así como al pago de las costas de este juicio. — Y para la notificación de esta sentencia, al demandado en ignorado paradero, hágase a medio de edictos que se fijaran en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 269 de la L. E. Civil. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: J. José Sertucha.

Publicación. — Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, declarado en rebeldía, don Leonardo Seijo Maceiro, conforme a lo dispuesto en el art. 269 de la Ley de E. Civil, expido la presente en Baltanás, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha. — El Secretario en funciones (ilegible).

816

BALTANAS

Requisitoria

Por la presente requiero a Joaquina da Conceicao López Fernández, de 38 años, casada, sus labores, hija de Manuel y Laura, natural de Portela-Vila Verde (Portugal), hoy en ignorado paradero, condenada en el juicio de faltas núm. 60/81, que por lesiones y daños se sigue en este Juzgado, a fin de que comparezca ante este Juzgado e ingresar en el Depósito Municipal para cumplir la pena de tres días de arresto menor, como sustitutorio de la multa dejada de satisfacer, en meritados autos.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía Judicial, que caso de ser habida lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baltanás a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha. — El Secretario (ilegible).

795

BALTANAS

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de Distrito, en virtud de providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de faltas que bajo el número 70/81, se tramitan en este Juzgado, por lesiones y daños en accidente de circulación, ha mandado emplazar a quien se dirá, a fin de que en el término de cinco días, comparezca ante el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Instrucción número dos de Palencia, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en dichos autos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a Fernando Oliveira y Domingo Oliveira, mayores de edad, el primero soltero, mecánico, hijo de Domingo y Ana, natural de Guimaraes (Portugal), y actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible).

796

BAÑOS DE CERRATO

Doña María Victoria Valdespino Gómez, Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que bajo el número 200/81, se tramita en este Juzgado y que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Sr. D. Juan José Sertucha Diez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 200/81, se tramita en este Juzgado, en los que figura como denunciante Francisco Galea Muñoz, mayor de edad, casado y vecino de San Sebastián, representado por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, como perjudicado Julián Domínguez Tello, en ignorado paradero y como denunciado Emilio García Lozano, mayor de edad, casado, profesor y vecino de Palencia, por la falta de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo de condenar y condeno al denunciado Emilio García Lozano, a la pena de tres mil pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y caso de impago sufrirá un arresto personal de tres días, pago de costas procesales y a que indemnice al perjudicado Francisco Galea Muñoz en la cantidad de ciento diez mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas (110.645), por los daños sufridos en su vehículo, con reserva de acciones civiles al también perjudicado Julián Domínguez Tello.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — María Victoria Valdespino. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Julián Domínguez Tello, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — María Victoria Valdespino.

639

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal de faltas, que se siguen ante este Juzgado con el número 32/82, contra Andrew Hogde, sobre

lesiones y daños circulación, se cita a expresado denunciado Andrew Hogde, de comparecencia para ante este Juzgado en el día 22 de abril próximo y hora de las diez de su mañana, a fin de asistir a las sesiones del juicio verbal de faltas que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 1, pudiendo apoderar a persona que le represente en el juicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación en legal forma al denunciado Andrew Hogde, por su ignorado paradero, expido y firmo la presente cédula en Carrión de los Condes, que deberá ser insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible).

811

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, se somete a información pública por término de quince días el proyecto de Paso Peatonal bajo las vías en Palencia, que ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de enero de 1982, a fin de que durante referido plazo se puedan formular reclamaciones contra el mismo.

Palencia 5 de marzo de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

801

Ayuntamiento de Palencia

Anuncio de concurso - subasta

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 1 de diciembre de 1981, se anuncia el siguiente Concurso - subasta:

Objeto del contrato. — Obras de tratamiento intersección carretera N-611 con la CC-617 y Vía de unión del Polígono Residencial con Grupo Francisco Franco, de esta ciudad.

Tipo de licitación. — 22.798.667 pesetas a la baja.

Plazo. — La obra estará entregada en el plazo de diez meses a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva o en el propuesto por el concursante.

Proyecto y pliego de condiciones. — Estarán de manifiesto en la Sección 1.ª de este Ayuntamiento.

Garantías. — La garantía provisional que han de presentar los licitadores será de 193.993 pesetas, pudiendo sustituirse por la clasificación de contratista que se requiere (R. D. 1883/1979); y la definitiva que deberá constituir el adjudicatario, será de acuerdo y teniendo en cuenta las escalas del art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas. — En la Secretaría General de la Corporación, durante los veinte días hábiles siguientes

a la publicación de la convocatoria del Concurso - subasta en el "Boletín Oficial del Estado", en las horas de 10 a 13, en dos sobres cerrados, que pueden estar lacrados y precintados, conforme a las siguientes normas:

a) El sobre que encierre el primer Pliego se titulará "Proposición para tomar parte en el Concurso-subasta para las obras de tratamiento intersección carretera N-611 con la CC-617 y Vía de unión del Polígono Residencial con Grupo Francisco Franco, en esta ciudad", y se subtitulará "Referencias" e incluir una Memoria y demás documentos exigidos por la norma primera, a) del artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y las especificadas en la Cláusula 16.º del Pliego de Condiciones económico - administrativas por el que se rige el presente Concurso-subasta; debiendo aportar la clasificación correspondiente los subgrupos G-3 y G-4, "Firmes de hormigón" y "Firmes de mezclas bituminosas", respectivamente.

b) El sobre que encierre el segundo pliego se titulará del mismo modo que el primero y se subtitulará "Oferta económica" e incluirá Proposición con arreglo al siguiente modelo, en la que el licitador concrete el tipo económico de su postura:

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., Documento N. de I. número ..., expedido el, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), toma parte en el Concurso - subasta de ..., convocado por el Ayuntamiento de Palencia, en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha, número, a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de pesetas, que significa una baja de, sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el art. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en el Concurso-subasta o clasificación en el subgrupo G-3 y G-6.

d) El plazo en el que se compromete a entregar la obra finalizada es el de...

e) Se hace constar expresamente que de resultar adjudicatario de este Concurso-subasta, renuncia expresamente a la cláusula de revisión de precios, conviniéndose el contrato a riesgo y ventura del contratista.

f) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los Pliegos de Condiciones de este Concurso-subasta. — Fecha y firma del proponente.

Apertura de plicas. — a) Primer período, sobres subtitulados "Referencias": Se efectuará en el Despacho de la Alcaldía, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

b) Segundo período, sobre subtitulados "Oferta económica": En el Despacho de la Alcaldía, a la hora y día que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 5 de marzo de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

802

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1981, el "Reglamento para el Régimen de los Mercados de Abastos", en esta ciudad, se somete el mismo a información pública por término de quince días, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, a fin de que durante el referido plazo puedan formularse reclamaciones.

Palencia 8 de marzo de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

822

BUSTILLO DE LA VEGA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1982, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Bustillo de la Vega 9 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

789

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 6 de marzo de 1982, por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	185.819
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	453.996
4. Transferencias corrientes	25.456
7. Transferencias de capital	10.000
TOTAL	675.271

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	85.100
2. Impuestos indirectos ...	34.083
3. Tasas y otros ingresos...	1.860
4. Transferencias corrientes	199.085
5. Ingresos patrimoniales ..	355.143
TOTAL	675.271

Lo que se hace público a los efectos del artículo 14.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Cardeñosa de Volpejera 8 de marzo de 1982. — El Alcalde, Juan Martínez.

803

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1982, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Magaz de Pisuerga 7 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

788

RENEDO DE LA VEGA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1982, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Renedo de la Vega 9 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

820

TORQUEMADA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se somete a información pública por término de ocho días, el Pliego de Condiciones económico - administrativas, que ha de regir en la contratación por concierto directo de las obras de "Urbanización de calles en Torquemada", que ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 1982, a fin de que durante dicho plazo se puedan formular reclamaciones contra el mismo.

Torquemada 8 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

787

VENTA DE BAÑOS

PERSONAL

ANUNCIO

Oposición libre para cubrir en propiedad dos plazas de Policías Municipales, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento

Resolución de esta Administración Municipal, por la que se hace público el resultado del sorteo para fijar el orden de actuación de los señores opositores admitidos a esta oposición, para la que se señala el día, hora y lugar en que darán comienzo las pruebas señaladas en la convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1.411/68, de 27 de junio, sobre el Reglamento General de Oposiciones y Concursos y en las bases de la convocatoria de esta Oposición libre, se hace saber para expresa notificación a los señores opositores admitidos a la práctica de los correspondientes ejercicios de que consta, que efectuado el día 26 de febrero pasado, a las doce horas de la mañana, el sorteo público para determinar el orden de actuación ante el Tribunal Calificador constituido al efecto y que fue previamente anunciado, ha dado el siguiente resultado:

a) Orden de actuación.

- 1.—Pedro Díez Sanz
- 2.—Luis Miguel Morala Garcés
- 3.—Florentino Velasco González

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1982

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1982, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Carrión de los Condes	791
Lantadilla	807
Cubillas de Cerrato	792
Valdeolmillos	805
Villamediana	804
Villamuera de la Cueva	793
Villaviudas	806

PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE INVERSIONES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1982

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos de Inversiones para el próximo ejercicio de 1982, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan

Carrión de los Condes	791
-----------------------	-----

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1982

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1982, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

JUNTAS VECINALES QUE SE CITAN

Velilla de Tarilonte	794
Villafria de la Peña	825

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y PRESTAMOS DE PALENCIA

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 9 de marzo de 1982, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los Es-

tatutos Sociales, se convoca a los señores Consejeros de la Entidad a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en 1.ª Convocatoria el día 30 de marzo, a las diecisiete horas, en el Salón de Actos de la Entidad, sita en Palencia, calle Mayor, núm. 9, y en 2.ª Convocatoria en el mismo lugar, día y hora de las dieciocho, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.ª Aprobación, si procede, de la Gestión del Consejo de Administración.
- 2.ª Aprobación, si procede, de la Memoria, Balance y Cuenta de Resultados, correspondiente al ejercicio 1981.
- 3.ª Aprobación, si procede, de la propuesta de aplicación de Beneficios.
- 4.ª Designación de los miembros de la Comisión Revisora del Balance.
- 5.ª Renovación o Elección de los Organos de Gobierno de esta Entidad.
- 6.ª Obra Benéfico Social, aprobación de presupuestos para el ejercicio 1982 y liquidación de los del ejercicio 1981.
- 7.ª Líneas Generales de Actuación en los sectores industriales y agrícolas.
- 8.ª Asuntos varios.
- 9.ª Ruegos y preguntas.
- 10.ª Aprobación del acta o designación de Interventores para su aprobación.

En cumplimiento del artículo 12, apartado 7.º, párrafo segundo de los Estatutos, la documentación que va a ser sometida a la Asamblea General, quedará depositada en las Oficinas Centrales de la Entidad, quince días antes de la celebración de dicha Asamblea, a disposición de los señores Consejeros Generales.

Palencia 10 de marzo de 1982. — El Consejo de Administración.

817

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE PALENZUELA Y QUINTANA DEL PUENTE

El Presidente de la Comunidad del Canal de Palenzuela y Quintana del Puente, convoca Junta General Ordinaria, día 28 del presente mes, trece treinta en la primera convocatoria, y catorce en segunda.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura aprobación sesión anterior si procede.
- 2.º Renovación de cargos.
- 3.º Declaración riego.
- 4.º Asunto guarda.
- 5.º Suplantar acequia Mendoza.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Palenzuela 9 de marzo de 1982. — El Presidente.

819

- 4.—Juan José Martín Candamio
- 5.—Francisco Javier Andrés Varón
- 6.—Baltasar Villacorta Manrique
- 7.—Benedicto Uruña Domínguez
- 8.—Jesús Lucas Sánchez Gómez
- 9.—Felipe Morcuende Casas
- 10.—José Antonio Carreño de la Casa
- 11.—Francisco Aparicio Blanco
- 12.—Benito Lobo Gutiérrez
- 13.—José Luis Caballero Escalada
- 14.—Fernando Santamarta Marcos
- 15.—Miguel Angel Redondo Alonso
- 16.—José Manuel Adán Barbudo
- 17.—Jesús Esteban Iglesias
- 18.—Alberto Fernández Martínez
- 19.—Pablo Lorenzo Garrido
- 20.—Ricardo Barbudo Martín
- 21.—Juan Carlos Zamora Pampliega
- 22.—Jesús Lagartos Garrán
- 23.—Isidoro Cancho López
- 24.—José Ignacio Ruiz García
- 25.—José María Carrillo Inclán
- 26.—Marcos Illema Rodríguez
- 27.—Angel Emilio Corral Garmendía
- 28.—Santiago García Fernández
- 29.—Maximiliano Román Pérez
- 30.—Julio Nieto Zumel
- 31.—José Antonio Ulloa Cordero
- 32.—Nicolás Vián Olea
- 33.—Luis Paniagua Martínez
- 34.—José Antonio González Alonso
- 35.—Luis Mariano Paredes Moro

Al propio tiempo se hace saber a tenor de las bases de la convocatoria, que el comienzo de las pruebas de la oposición, tendrá lugar el día 2 de abril (viernes) a las nueve treinta horas de su mañana, en la Casa Consistorial, ante el Tribunal debidamente constituido, advirtiéndose que los llamamientos por el orden señalado, serán únicos y entendiéndose que renuncia a todos sus derechos el opositor que no comparezca al ser nombrado.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para general conocimiento y en especial para el de los señores opositores.

Venta de Baños 8 de marzo de 1982. — El Alcalde, Javier Hernández García.

790

VILLAMUERA DE LA CUEZA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 5 de marzo de 1982, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 13-2 del R. Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	253.776
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	460.860
4. Transferencias corrientes	70.000
6. Inversiones reales	138.044
7. Transferencias de capital	9.320
TOTAL	932.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	197.500
2. Impuestos indirectos	75.000
3. Tasas y otros ingresos ...	122.814
4. Transferencias corrientes	339.616
5. Ingresos patrimoniales ..	197.070
TOTAL	932.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamuera de la Cueva 8 de marzo de 1982.—El Alcalde, Honorato Miguel.

793